



CONVENIO DE USUFRUCTO GRATUITO DE TERRENOS

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA MUNICIPALIDAD DE CAAZAPÁ, PARA LA INSTALACIÓN DE LAS UNIDADES DE SALUD DE LA FAMILIA (USFs).

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco, entre el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** en adelante **MSPyBS**, con domicilio en la Avda. Silvio Pettirossi esquina Brasil de la ciudad de Asunción, representado en este acto por Su Excelencia, la Señora Ministra **DRA. MARÍA TERESA BARÁN WASILCHUK**, por un parte; y por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE CAAZAPÁ**, en adelante **MUNICIPALIDAD**, sito en las calles Pte. Hayes esquina Miguel Pangrazio, de la citada ciudad, representada en este acto por el Señor Intendente, **LIC. AMADO BALDOMERO DÍAZ VERÓN**, en conjunto denominadas **LAS PARTES**, resuelven de común acuerdo suscribir el presente Convenio de Usufructo Gratuito de Terrenos, en adelante **CONVENIO**, conforme a las manifestaciones enunciadas a continuación, el cual se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional, en su Artículo 6^o, expresa que la calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad; y en el Artículo 68 encomienda al Estado paraguayo la protección y promoción de la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.

Que la Ley N^o 836/1980, Código Sanitario, establece que: "...Art. 3^o El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social... es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social. Art. 4^o La autoridad de Salud será ejercida por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, con la responsabilidad y atribuciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en este Código y su reglamentación... y en su Artículo 7^o dispone que los objetivos fundamentales del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, son los de ejercer la autoridad sanitaria en todo el territorio nacional, conducir la ejecución participativa y descentralizada de la política de salud y del ambiente humano, vigilar y evaluar la situación de salud y los programas de atención sanitaria y social para garantizar el acceso universal a la prestación integral con equidad, eficiencia y calidad.

Que la Ley N^o 1032/1996, Que crea el Sistema Nacional de Salud, establece que para racionalizar los recursos disponibles en el sector salud, de acuerdo con su Artículo 12, debe impulsarse el proceso de participación ciudadana y descentralización local, mediante mecanismos formales de relación contractual, por medio de acuerdos, convenios, contratos u otra forma de coordinación y complementación interinstitucional.

Que **LAS PARTES** exponen que, siendo el objetivo principal de este **CONVENIO** facilitar a todas las personas el acceso a la salud, de forma a mejorar las condiciones de vida de las familias, con programación y esfuerzo compartido entre todos los sectores del Estado, como una obligación que no recae solamente sobre el **MSPyBS**, sino que es una responsabilidad colectiva y social, para que se puedan desarrollar acuerdos que faciliten el acceso a los servicios de salud con calidad y calidez apropiadas



[Handwritten signature]



TERCERA: COMPROMISOS DE LA MUNICIPALIDAD.

La **MUNICIPALIDAD** se compromete a:

- a. Ayudar en los trámites que sean necesarios para cualquier gestión que tengan relación con los inmuebles para la obtención y transferencia a favor del **MSPyBS** o requieran gestionar ante cualquier Poder del Estado.
- b. Exonerar cualquier tasa de impuestos que corresponda en su caso, como ser impuestos a los inmuebles identificados en la cláusula primera, que sirven para la prestación de los servicios de salud de la comunidad.

CUARTA: TRÁMITE PARA TRANSFERIR LOS INMUEBLES.

Durante la vigencia del presente **CONVENIO**, la **MUNICIPALIDAD** deberá realizar todas las gestiones necesarias ante el Congreso de la Nación, para que por Ley los inmuebles individualizados en la cláusula primera, sean desafectados del dominio municipal y transferidos a título gratuito a favor del **MSPyBS**.

QUINTA: APROBACIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL (SI LO EXISTIERE).

El presente **CONVENIO** deberá ser sometido posteriormente a aprobación de la Junta Municipal para su entrada en vigencia y aplicación. Para el efecto, y una vez terminada por **LAS PARTES**, el Intendente remitirá la misma a consideración de la Junta Municipal.

SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.

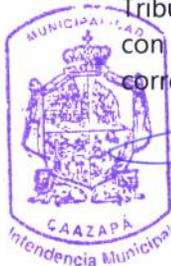
Se designa como Administrador del presente **CONVENIO** a la Dirección de Atención Primaria de la Salud, dependiente de la Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud del **MSPyBS**.

SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente **CONVENIO** tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción y por el término de treinta (30) años, y podrá renovarse de forma automática por un tiempo igual. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá rescindir el presente Convenio con un pre-aviso de noventa (90) días de anticipación.

OCTAVA: CONTROVERSIAS.

Para dirimir cualquier controversia derivada del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder





PRIMERA: CESIÓN EN USUFRUCTO.

En el marco del Proyecto de fortalecimiento de Atención Primaria de Salud, para nuevas Unidades de Salud de la Familia en el Distrito de Caazapá, a los efectos de obtener autorización legal del poseedor del inmueble. La **MUNICIPALIDAD**, cede en usufructo gratuito al **MSPyBS**, para la construcción y el funcionamiento de las Unidades de Salud de la Familia (USFs), y que se individualizan en el siguiente cuadro:

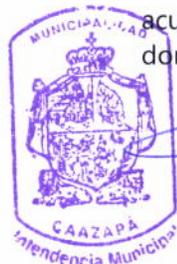
DEPARTAMENTO	CIUDAD	LOTE	FINCA	PADRÓN	DENOMINACIÓN	CTA. CTE. CTRAL.	UBIC. GEORREFER. TERRENO
Caazapá	Caazapá	-	-	-	USF San Blas	22-00-0075-001	Vértice 1: E= 562.665.56 N= 7.101.911.88 Vértice 4: E= 562.690.35 N= 7.101.860.55
Caazapá	Caazapá	-	-	-	USF María Auxiliadora	22-00-0086-002	Vértice 1: E= 563.729.75 N= 7.103.522.49 Vértice 2: E= 563.769.41 N= 7.103.517.29

Para ello el **MSPyBS** puede realizar inversiones en las infraestructuras edilicias de acuerdo con el presupuesto disponible del mismo, o bien aceptar donaciones para los fines que sean mejores para el servicio de salud y cumplir con el objeto señalado precedentemente.

SEGUNDA: COMPROMISOS DEL MSPyBS.

El **MSPyBS** se compromete en los siguientes puntos:

- a. Proporcionar todos los recursos humanos necesarios para la puesta en marcha de las Unidades de Salud de la Familia ya sea estándar, ampliada o satélite, estableciendo todos los requisitos para la habilitación y funcionamiento acorde a las leyes nacionales.
- b. La administración de las Unidades de Salud de la Familia estará a cargo del **MSPyBS**, según las leyes y normativa que rigen el funcionamiento administrativo de los establecimientos de salud del **MSPyBS**.
- c. El **MSPyBS** se compromete a dotar de los instrumentos y equipos destinados a completar la capacidad instalada para el correcto funcionamiento de las USFs. En este contexto, también se compromete al pago de los servicios públicos que corresponden por el uso de los inmuebles.
- d. El **MSPyBS** puede realizar inversiones en las infraestructuras edilicias de acuerdo con el presupuesto disponible del mismo, o bien aceptar donaciones para los fines que sean mejores para el servicio de salud.





En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas que anteceden, previa lectura del texto, **LAS PARTES** firman el presente **CONVENIO**, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados al inicio.

Por la Municipalidad de Caazapa

Por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social



Lic. Amado Baldomero Díaz Verón
Intendente Municipal



Dra. María Teresa Barán Wasilchuk.
Ministra